

**MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL
MERCADO.**

MAYO 2008

I.- OBJETO DEL MANUAL

En cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General No. 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “**SVS**”), el Directorio de Banedwards Administradora General de Fondos S.A., en adelante indistintamente “**Banedwards**” o la “**Sociedad Administradora**”, en su sesión ordinaria de fecha 19 de Mayo de 2008, ha aprobado el presente **Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado** (el “**Manual**”), en el que se establecen las normas internas que regulan, por una parte, el tipo de información que, aún cuando no revista el carácter de “**información esencial**”, Banedwards pondrá a disposición de los partícipes y aportantes de los fondos administrados por Banedwards y del público en general, en adelante denominados los “**Inversionistas**” y, por la otra, los sistemas de comunicación de la misma, todo ello con el fin de asegurar la divulgación, en forma veraz, transparente y oportuna, de aquella información que pueda ser de interés para los Inversionistas.

Conforme a lo anterior, el contenido del Manual se refiere a toda aquella información que, no aunque no revistiendo necesariamente el carácter de esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Banedwards y de los fondos mutuos y de inversión administrados por ésta. Se entiende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

BANEDWARDS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Bajo ese contexto, el Manual busca cultivar y mantener la confianza de los Inversionistas y de asegurar la transparencia y entrega oportuna de dicha información.

El Directorio de Banedwards es el órgano societario encargado de calificar la información ya sea **esencial, confidencial o de interés** y que diga relación con la Sociedad Administradora y los fondos administrados. Corresponde también al Directorio determinar y aprobar el contenido y oportunidad de la entrega de dicha información.

Conforme a la legislación y normativa vigente, se entiende por:

- **Información de carácter esencial**, aquella que sería considerada importante por una persona juiciosa al tomar sus decisiones de inversión. En la calificación de la información como hecho esencial, se debe considerar entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, (i) los activos y obligaciones de la entidad y/o sus fondos; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad y/o sus fondos; y (iii) la situación financiera de la entidad y/o sus fondos.
- **Información de carácter confidencial**, es aquella información que, por su carácter esencial Banedwards la mantendrá en reserva y no la divulgará al mercado.
- **Información de interés**, toda aquella información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la entidad, de sus fondos o de la oferta de éstos. Se entiende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos. En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de la entidad y se pretenda proporcionarla directa o indirectamente a un grupo determinado del mercado, ésta deberá ser, no obstante, difundida al mercado en general, mediante su publicación, en un lugar visible del Sitio Web de la Sociedad Administradora, con anterioridad o al mismo tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate.

II.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.

El Directorio de la Sociedad Administradora será el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

De la misma manera, cualquier modificación o actualización del Manual, requerirá la aprobación previa del Directorio de la Sociedad Administradora.

III. ÓRGANO SOCIETARIO O MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL.

El Gerente General personalmente o a través de quien(es) expresamente le(s) delegue tal función será el encargado de la implementación del Manual, de hacer cumplir sus disposiciones, así como de proponer al Directorio las modificaciones y actualizaciones al mismo. Asimismo, será responsable de velar porque el Manual se encuentre permanentemente a disposición de los Inversionistas y del público en el Sitio Web y en las oficinas de la Sociedad Administradora.

IV. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES.

La Ley de Mercado de Valores en su artículo 171, exige a las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores de la Administradora y/o sus fondos y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas (*incluye directores y ejecutivos principales*), informar a la dirección de su empresa de toda adquisición o enajenación de valores que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción, excluyendo para estos efectos los depósitos a plazo y los valores de las instituciones y entidades a que se refieren los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 3° de dicha Ley, esto es instituciones públicas centralizadas o descentralizadas, Banco Central de Chile, y aquellas que se relacionen con actividades deportivas, de beneficencia y educacionales.

La empresa deberá informar a la Superintendencia en la forma y oportunidad que esta determine, acerca de las transacciones realizadas por todas las personas

BANEDWARDS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

indicadas, cada vez que estas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 unidades de fomento. Para tal efecto, la Superintendencia dictó la Circular 1.237, que establece la forma, contenido y oportunidad de la información requerida.

Asimismo, el Art. 12 A del DL1328, exige a la Administradora informar a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de los 2 días hábiles siguientes, los aportes y rescates de sus personas relacionadas, accionistas y trabajadores con facultades de administración.

No se consideran en el Manual disposiciones u obligaciones de información adicionales a las establecidas por la Ley y la normativa de la SVS., si perjuicio aquella interna necesaria, para la implementación y control de los períodos de bloqueo y prohibiciones que se contemplan en el numerando V siguiente.

V. PERÍODOS DE BLOQUEO O PROHIBICIÓN DE TRANSACCIÓN

Los directores, los ejecutivos principales de Banedwards Administradora General de Fondos y todos aquellos que en razón de su cargo o posición tengan acceso a las inversiones de los fondos, no podrán:

- Adquirir “valores” dentro de los cinco días siguientes a la fecha que el fondo enajenó dichos “valores”, si el precio es inferior al existente antes de dicha adquisición. Si los “valores” son de baja liquidez, el plazo se amplía a sesenta días.
- Vender “valores” dentro de los cinco días siguientes a la fecha que el fondo adquirió dichos “valores”, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Si los activos son de baja liquidez, el plazo se amplía a sesenta días.
- No podrán comprar o vender en el mismo día valores a mejor precio que el que compró o vendió el fondo.

Los ejecutivos principales y los empleados de Banedwards en general están además afectos a los siguientes bloqueos y prohibiciones:

- Todas las transacciones de valores tanto en el mercado nacional como internacional que realicen deben ser materializadas a través de Banedwards Corredores de Bolsa, quien dispondrá de un Agente de Atención para tal efecto.

BANEDWARDS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

- Queda expresamente prohibido actuar a través de interpósitas (terceras) personas.
- Queda expresamente prohibido realizar operaciones simultáneas de acciones, forwards y/o futuros de monedas, de índices, de acciones o de otros valores, y venta corta.
- Toda orden de aporte o rescate de un “empleado de Banedwards”, su respectivo cónyuge, y/o de sus relacionados hasta segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, abuelos, hermanos y nietos) o afinidad (suegros, cuñados, concuñados, yernos, nueras, hijos y nietos del cónyuge) no puede ser ingresada por él a los sistemas ni ejecutada por el mismo.
- El monto asociado a una determinada inversión deberá guardar relación con el patrimonio del empleado. No obstante ello, no podrá ser superior al equivalente en pesos a U.F. 2.000.- Solo se podrá exceder de dicho monto y hasta el equivalente a U.F. 5.000.-, si un Gerente de División lo ha autorizado previamente por escrito. Montos superiores podrán ser resueltos por el Gerente General o por quien este designe. Esta restricción no se aplica a inversiones en fondos mutuos y depósitos a plazo.
- En el caso de órdenes para transacciones de opciones sobre acciones, el límite definido anteriormente está referido al valor del activo subyacente asociado a la transacción y no al monto transado de opciones.
- Los “empleados de Banedwards” no podrán participar en procesos de colocación de valores salvo que la Gerencia General otorgue la autorización correspondiente.
- Un “empleado de Banedwards” no podrá vender los “valores” en un plazo inferior a 180 días contados desde la respectiva fecha que los adquirió. Esta restricción no se aplica a inversiones en fondos mutuos y depósitos a plazo.
- Las órdenes para compra/venta de acciones u opciones en el mercado nacional deberán ser otorgadas con siete días de anticipación a la fecha que el empleado desee que se realice la transacción. La orden deberá indicar precio y cantidad de acciones ofrecidas comprar y/o vender
- Las órdenes para compra/venta de acciones u opciones tendrán una vigencia máxima de 7 días contados desde la fecha en que la orden queda liberada para ser ejecutada. Toda orden o transacción de un “empleado de Banedwards” no puede ser anulada ni modificada. No obstante lo anterior, si la orden no es asignada al finalizar el día hábil siguiente al día que fue liberada “el empleado de Banedwards” podrá anularla y dar una nueva orden, a la que le regirán los mismos plazos para ser ejecutada.

BANEDWARDS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

- En el mercado nacional los empleados solo podrán dar órdenes de compra y/o venta de acciones u opciones de emisores que formen parte del IPSA. No obstante lo anterior, no se podrán dar órdenes de compra y/o venta de acciones u opciones de un(os) emisor(es) que formando parte del IPSA, la administración haya determinado como restringida(s) de operar.
- Se eximen de la limitación anterior, aquellas órdenes de compra de acciones que sean indispensables para poder ser miembro o accionista de clubes sociales, deportivos, de establecimientos educacionales o culturales.
- Las órdenes de acciones u opciones para ser ejecutadas en bolsa de valores de Chile deben ser a precio de mercado. No obstante lo anterior, la orden se podrá dar a un precio límite siempre que dicho precio sea menor o igual a los precios del día que se da la instrucción al agente de atención de “empleados de Banedwards” para el caso de la orden de venta; o mayor o igual a los precios del día que se da la instrucción al agente de atención de “empleados de Banedwards” para el caso de la orden de compra.
- Todas las órdenes de compra o venta de acciones y opciones de un “empleado de Banedwards” en el mercado nacional deberán darse exclusivamente con condición de liquidación contado normal.

La compra y/o la venta de moneda extranjera por montos superiores a UF 300 y de instrumentos de renta fija en el mercado nacional, deberán otorgarse durante el segundo día hábil anterior a la fecha en que el empleado requiere que se realice la transacción. La orden debe ser a precio de mercado y debe indicar la cantidad de la moneda extranjera ofrecida comprar y/o vender o de los montos nominales de instrumentos de renta fija según correspondiere.

VI. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINÚA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.

Sin perjuicio de los mecanismos de publicidad que para diversos casos se contienen en la Ley o en la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, Banedwards difundirá toda información que estime de interés para los Inversionistas en un lugar visible de su Sitio Web.

VII. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se presume de hecho que aquellas personas de Banedwards que de acuerdo a la LMV están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de Banedwards tienen acceso a Información Confidencial.

Adicionalmente respecto de estas personas y de todo su personal, Banedwards tiene incorporada esta materia en su Código de Ética, cuyo incumplimiento de acuerdo a los respectivos contratos de trabajo constituye una infracción grave a las obligaciones del mismo.

La información confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

- **Deber de reserva:** Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información confidencial de la Sociedad Administradora y de los fondos administrados (la "*Información Confidencial*"), están obligados a mantener dicha información en absoluta reserva y confidencialidad y a no divulgarla a terceros por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de Banedwards,
- **Deber de abstención de uso:** Toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de usarla en beneficio propio, de terceros, ni para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la o las transacciones que digan relación directa con dicha información.
- **Limitación de acceso:** los poseedores de Información Confidencial deberán limitar el conocimiento de la misma a aquellas personas internas o externas de Banedwards que necesariamente deban estar en conocimiento de la misma.
- **Listado de personas con acceso a la información privilegiada:** El gerente general o la persona en quién el delegue, será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.
- **Medios de resguardo de la información confidencial:** El gerente general o la persona en quién el delegue será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

BANEDWARDS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

El directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

VIII. REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TERCEROS.

El Presidente del Directorio, el Gerente General de Banedwards, o la(s) persona(s) que estos designen serán quienes se relacionaran oficialmente con los medios de comunicación y terceros en general.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación de Banedwards o sus fondos, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la empresa de pronunciarse o no respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

IX. DIVULGACIÓN DEL MANUAL.

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- Una copia del Manual será enviado a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público en general en la Página Web. Toda actualización que se haga del mismo será informada en dicho lugar dentro de las 48 horas de implementada.
- Una copia del manual será enviada por correo electrónico a todos los destinatarios o afectados por el mismo.
- Una copia física del Manual se encontrará disponible al público en todas las oficinas de Banedwards.
- Será obligación de los Destinatarios del Manual, de comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

X. SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LA MATERIA

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación y normativa aplicable, las infracciones en contra de las disposiciones del Manual, serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que los Destinatarios deben a Banedwards.

En los casos en que por existir un vínculo contractual entre el infractor y Banedwards, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de Banedwards, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Banedwards, sus inversionistas y el mercado en general.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al gerente general, quien a su vez informará al directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la

BANEDWARDS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el directorio adopte las medidas que correspondan para poner término a dicha duda o dificultad.

X. VIGENCIA

El Manual y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1 de Junio del año 2008. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.

XI. FUSIÓN DE BANEDWARDS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. CON BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Los accionistas de Banedwards Administradora General de Fondos S.A. y de **Banchile Administradora General de Fondos S.A.**, aprobaron la fusión de ambas sociedades, mediante la incorporación de Banedwards a **Banchile Administradora General de Fondos S.A.**, sociedad esta última que será la continuadora legal de Banedwards. Dado lo anterior, los directorios de ambas sociedades administradoras han aprobado un mismo Manual de Manejo de Información de Información de Interés para el Mercado, cuyo texto está siendo publicado en la Página Web de Banchile Administradora General de Fondos S.A.

A esta fecha Banedwards Administradora General de Fondos S.A. no cuenta con un sitio Web.